

REPUBLICA DOMINICANA Ministerio de Industria y Comercio

Santo Domingo, Distrito Nacional

"AÑO DEL FOMENTO A LA VIVIENDA"

RESOLUCIÓN - 211

CONSIDERANDO: Que el Ministerio de Industria y Comercio tiene a su cargo reglamentar todo lo relativo a la importación, distribución y comercialización de los productos derivados del petróleo, a cuyos efectos debe establecer reglas y procedimientos que garanticen el normal abastecimiento de estos productos a la población.

CONSIDERANDO: Que la Ley de Hidrocarburos No. 112 que establece un impuesto al consumo de combustibles fósiles, la cual prescribe un marco conceptual y fiscal que es de obligación tomar en cuenta para adecuar los elementos y condiciones que rigen en el mercado de combustibles, especialmente en lo que se refiere al Gas Licuado de Petróleo (GLP).

CONSIDERANDO: Que es deber del Gobierno Dominicano mantener la estabilidad macroeconómica y que las fluctuaciones que se reflejan en los precios internacionales de los derivados del petróleo afectan directamente los pagos que son precisos efectuar para redimir la factura petrolera.

VISTA: La Ley Orgánica del Ministerio de Industria y Comercio No. 290 de fecha 30 de junio del año 1966.

VISTA: La Ley No. 112-00 Tributaria de Hidrocarburos de fecha 29 de noviembre de 2000.

VISTO: El Reglamento No. 307-01, sobre aplicación cálculo precio paridad de importación del GLP.

VISTO: El Reglamento No. 2119 de fecha 29 de marzo de 1972, sobre Regulación y Uso del Gas Licuado de Petróleo (**GLP**).

VISTO: El Decreto No. 625-11 de fecha 14 de octubre del año 2011, que modifica el Reglamento No. 307-11, sobre aplicación calculo precio de paridad de importación del GLP.

VISTA: Las acciones acordadas por los miembros de la Comisión designada por el Poder Ejecutivo para recomendar las medidas a tomar, a los fines de actualizar la regulación de la comercialización del Gas Licuado de Petróleo (GLP), así como concluir el Reglamento Técnico Metrológico.





REPUBLICA DOMINICANA

Ministerio de Industria y Comercio

Santo Domingo, Distrito Nacional

"AÑO DEL FOMENTO A LA VIVIENDA"

EL MINISTRO DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN EL EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Establecer los precios de ventas del Gas Licuado de Petróleo (GLP) a las Empresas Distribuidoras, Empresas Envasadoras y al público, para que rijan en la siguiente medida:

a) Precio de Venta de las Empresas Importadoras o Refinadoras a las Distribuidoras:

RD\$53.86 Galón ó RD\$26,833.05 T.M.

- b) Precio de Venta de las Empresas Distribuidoras a las Envasadoras: RD\$76.91 Galón ó RD\$38,316.56 T.M.
- c) Precio de Venta de las Empresas Envasadoras al Público: RD\$88.80 Galón

Precio de Venta del GLP en las Envasadoras al Público (Por cilindro / libras):

Cilindro de 100 lbs.	(25.00 Gls. Max.)	RD\$	2.220.00
Cilindro de 50 lbs.	(12.50 Gls. Max.)	RD\$	1,110.00
Cilindro de 25 lbs.	(6.25 Gls. Max.)	RD\$	555.00
Cilindro de 15 lbs.	(3.75 Gls. Max.)	RD\$	333.00





REPUBLICA DOMINICANA Ministerio de Industria y Comercio

Santo Domingo, Distrito Nacional

"AÑO DEL FOMENTO A LA VIVIENDA"

PARRAFO: El precio único de venta del Gas Licuado de Petróleo (GLP), para todo el consumidor, será de RD\$88.80 el galón, para la semana del 17 al 23 de Septiembre de 2016.

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente resolución tendrá efectividad a partir de las 00:00 horas del día sábado 17 de Septiembre de 2016.

ARTÍCULO TERCERO: Esta resolución deja sin efecto cualquier otra anterior que le fuere contraria.

DADA en Santo Domingo, D.N. Capital de la República Dominicana a los dieciséis (16) días del mes de Septiembre de 2016, años 172 de la Independencia y 153 de la Restauración.

Ing. Juan Temistocles Montas Domíngue Ministro de Industria y Comercio



República Dominicana

Ministerio de Industria y Comercio

Santo Domingo, Distrito Nacional

"AÑO DEL FOMENTO A LA VIVIENDA"

AVISO

El Ministerio de Industria y Comercio conforme a lo indicado en el Art. 8 de la Ley de Hidrocarburos No. 112-00 que establece un impuesto a los combustibles fósiles y derivados del petróleo, dispone mediante el presente aviso los precios oficiales de los combustibles que regirán a partir de las 00:00 horas del día sábado 17 de Septiembre de 2016.

TIPO DE Combustible	*PRECIO Paridad Mportación	IMPUESTOS			MARGENI	ES DE COMERCIA	LIZACION	PRECIO	AJUSTE	PRECIO	VARIACION
		LEY 112-00	LEY \$57-05	LEY 495-06 AD-VALOREM REFORMA FISCAL 16% AVTUR 6.5%	DISTRIBUIDOR	DETALLISTA	COMISION TRANSPORTE	OFICIAL (RD\$IGL)	POR RESOL NO. 281-14	OFICIAL A PAGAR POR EL PUBLICO (RD\$/GL.)	AUNU (DISM.) (RDS/GL.)
Gasolina Premium	75,05	71,85	0,00	12,01	13,92	21,99	5,68	200,50	(3,00)	197,50	0,00
Gasolina Regular	71,04	63,83	0,00	11,36	12,60	20,19	5,68	184,70	(2,70)	182.00	0,00
Gasoil Regular	69,96	28,06	0,00	11,19	10,97	16,64	5,68	142,50	(1,50)	141.00	0,00
Gasoil Regular EGP-C (No Interconectade	69,51	0,00	8,02	11,12	5,24	0,00	5,68	99,57	0,00	99.57	0,00
Gasoil Regular EGP-T (No Interconectado	69,51	0,00	8,02	11,12	5,24	0,00	0,00	93,89	0.00	93,89	0,00
Gasoil Regular EGP-C (Interconectado)	69,51	0,00	0,00	0,00	5,24	0,00	5,68	80,43	0,00	80.43	0,00
Gasoil Regular EGP-T (Interconectado)	69,51	0,00	0,00	0,00	5,24	0,00	0,00	74,75	0.00	74,75	0,00
Gasoil Optimo	75,92	34,53	0,00	12,15	11,10	16,72	5,68	156,10	(1,50)	154,60	0,00
Avtur	70,30	6,30	0,00	4,57	15,45	0,00	5,68	102,30	0.00	102,30	0.00
Kerosene	69,07	17,99	0,00	11,05	9,10	15,01	5,68	127,90	(1,40)	126.50	0,00
Fuel Oil	48,21	17,99	0,00	7,71	1,54	0,00	5,68	81,13	0.00	81,13	0.00
Fuel Oil EGP-C (No Interconectado)	47,20	0,00	0,00	7,55	1,35	0,00	5.68	61,78	0,00	61,78	0,00
Fuel Oil EGP-T (No Interconectado)	47,20	0,00	0,00	7,55	1,35	0,00	0.00	56,10	0,00	56,10	0,00
Fuel Oil EGP-C (Interconectado)	47,20	0,00	0,00	0,00	1,35	0,00	5,68	54,23	0,00	54,23	0,00
Fuel Oil EGP-T (Interconectado)	47,20	0.00	0.00	0,00	1.35	0.00	0,00	48,55	0.00	48,55	0,00

											YARGACION	
DE Combustible	PARIDAD IMPORTACION	LEY 112-00	LEY 557-05	AD-VALOREM REFORMA FISCAL 16%	DISTRIBUIDOR	DETALLISTA	TRANSPORTE	OFICIAL (RD\$/GL)	POR RESOL NO. 201-14	OPERATIVA BONOGAS	A PAGAR POR EL PUBLICO (RDS/GL.)	AUM/ (DISM.) (RDE/GL.)
Gas Licuado de Petróleo (GL	53,86	0,00	0,00	8,62	7,95	11,89	5,68	88,00	0,00	0,80	88,80	0,00
			Pr	ecio de Venta d	el GLP al Púl	olico en las	Envasadoras	i				
Cilindros de 100 Libras (25.00		•									2.220,00	
Cilindros de 50 Libras (12.50 G											1.110,00	
Cilindros de 25 Libras (6.25 G)											555,00	
Cilindros de 15 Libras (3.75 Gl:	s, Max.)										333.00	

Tasa de Cambio Promedio-Mercado Bancario, aplicada para todos los combustibles

* Correspondientes a la semana del 17 al 23 de Septiembre de 2016

Dado en Santo Domingo, a los dieciséis (16) días del mes de Septiembre de 2016

Ing. Juan Temistocles Montas Domínguez

Ministro de Industria y Comercio

Domingo, R.D

^{**} La proporción de mezcla propano - butano es la siguiente: Propano = 66.73% - Butano = 33.27% Factor de Conversión correspondiente (Gls / Ton. Metric.) = 498.20

^{***} Cifras según RTD de fecha 7/08/2012